

Mandato del Relator Especial sobre la independencia de los magistrados y abogados

Ref.: AL SLV 3/2022

(por favor, utilice esta referencia en su respuesta)

24 de junio de 2022

Excelencia,

Tengo el honor de dirigirme a Usted en mi calidad de Relator Especial sobre la independencia de los magistrados y abogados, de conformidad con la resolución 44/8 del Consejo de Derechos Humanos.

En este contexto, quisiera señalar a la atención urgente del Gobierno de su Excelencia la información que he recibido en relación con el Sr. **José Aquiles Enrique Rais López**, empresario suizo/salvadoreño que trabaja en la industria azucarera y en el manejo sostenible de desechos sólidos; y las informaciones recibidas sobre falta de garantías básicas de un juicio justo y del debido proceso en cuatro procesos judiciales en contra del Sr. Rais a raíz de una presunta deuda, en un contexto nacional de reformas judiciales realizadas por el Congreso Nacional en 2021, especialmente las relacionadas con la estabilidad laboral de los magistrados.

Esta Relatoría tuvo la oportunidad de referirse previamente a la situación de magistrados en las comunicaciones SLV 3/2020 de 19 de octubre de 2020 y 5/2021 de 14 de septiembre de 2021, a las cuales el Gobierno de su Excelencia respondió, respectivamente, en fechas 22 de enero y 11 de noviembre, ambas fechas de 2021. También en un comunicado de prensa de 6 de mayo de 2021, en el cual expresé mi profunda preocupación por la decisión de la Asamblea Legislativa de El Salvador de destituir a todos los magistrados de la Sala de lo Constitucional de la Corte Suprema de Justicia y al Fiscal General.

Según la información recibida:

El Sr. Rais es parte procesada penalmente en el marco de cuatro procesos judiciales de orden penal vinculados entre sí y que tienen como origen principal, una reclamación de una presunta deuda.

Según la fuente, dicha deuda no habría podido ser comprobada por quienes afirman ser víctimas; y por tal motivo, con auxilio de autoridades fiscales y judiciales se habría obtenido que se litiguen en el ámbito penal mediante la utilización de prueba ilícita y espuria como fuentes de las acusaciones en su contra.

Los procesos penales en contra del Sr. Rais se iniciaron por solicitudes fiscales presentadas entre el 22 de agosto de 2016 al 3 de mayo de 2019, tiempo en el cual se formularon cuatro acusaciones en contra del Sr. Rais; tres de ellas contendrían los mismos fundamentos aunque fueron iniciadas separadamente (identidad de sujetos, hechos y objeto). En todas ellas, se habría utilizado prueba ilícita y prueba espuria consistente en escuchas telefónicas ilegales y declaraciones testimoniales obtenidas por medio de tortura, coacción y amenazas para sustentar las imputaciones contra el Sr. Rais por parte de funcionarios de la Fiscalía que fueron presionados para ello.

El Fiscal General de la República electo para el periodo comprendido entre el 6 de enero de 2016 al 5 de enero de 2019, y quien inició las acciones penales contra el Sr. Rais, inmediatamente después del arresto del Sr. Rais ocurrido el 22 de agosto de 2016, habría comparecido a brindar declaraciones en programas de entrevistas de proyección nacional donde habría presentado al arrestado como parte de una red de corrupción criminal haciendo una exposición de total culpabilidad de éste, en detrimento de su derecho a la presunción de inocencia

Según la información recibida, el Fiscal General habría mantenido un discurso de presión hacia la jueza 7ma de Paz de San Salvador ante quien se presentó el caso el 25 de agosto de 2016. Dicha presión, presuntamente, incluyó pronunciamientos públicos ante medios de comunicación durante el desarrollo de la audiencia que se celebraba en contra del Sr. Rais, al grado que el Presidente de la Corte Suprema de Justicia en funciones (CSJ), ordenó al director de investigación judicial que asistiera como espectador a la diligencia judicial. Esto habría sido considerado por otros magistrados como una injerencia a la independencia judicial en detrimento de la función desarrollada por la Jueza.

El 20 de septiembre de 2016 la CSJ habría decidido remover a la Jueza 7ma de Paz de San Salvador, según la fuente, como represalia por no haberle dictado prisión preventiva al Sr. Rais. En la misma sesión se habrían realizado traslados de jueces y magistrados sin que se estableciera una debida fundamentación sobre las remociones y cambios en las judicaturas, procediéndose como acto seguido nombrar otros jueces “a modo”. El Sr. Rais habría sido juzgado por los nuevos magistrados designados por solicitud específica.

En las fases procesales posteriores, se habrían evidenciado actuaciones parcializadas, por ejemplo: obstaculización del ejercicio de la defensa técnica, autorización a la Fiscalía para realizar diligencias sin control judicial ni de las otras partes; aplicación de una suspensión de los efectos sobre una norma especial no contemplados en el procedimiento constitucional que la cuestionaba; validación de declaraciones de testigos sin rostro -testigos protegidos- realizadas por Fiscalía fuera del plazo de instrucción y sin control judicial y ocultamiento de la acusación al imputado y su defensa.

Violaciones al debido proceso contra el Señor Enrique Rais.

La fuente señala que en los procesos judiciales que se tramitan contra el Sr. Rais, se habrían producido tres órdenes de detención arbitraria, y habría violaciones al debido proceso como la prueba espuria obtenida y aportada por la Fiscalía como consecuencia de escuchas telefónicas sin control judicial; la utilización de confesiones extrajudiciales de imputados que fueron obtenidas sin su plena voluntad y que denunciaron ser víctimas de actos de tortura; la promoción de acciones penales sobre hechos que previamente ya habían sido judicializados; y el inicio de procesos judiciales en el ámbito penal que debían ser controvertidos en materia mercantil, incluyendo el dictado de prisión por presuntas deudas, lo que está prohibido por el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.

El Grupo de Trabajo sobre la Detención Arbitraria, GTDA, determinó que la privación de la libertad del Sr. Rais producida en los procesos judiciales tramitados en su contra, era arbitraria por contravenir disposiciones de la Declaración Universal de los Derechos Humanos y del Pacto (Opinión No. 76/2020). Asimismo pidió al Gobierno de El Salvador adoptar las medidas necesarias para remediar la situación del Sr. Rais sin dilación alguna, siendo el remedio adecuado garantizar al Sr. Rais su libertad plena poniendo fin inmediato a los procesos tramitados en su contra, lo que no se ha cumplido.

Los abusos y arbitrariedades descritas habrían sido denunciadas ante las instancias administrativas y judiciales correspondientes sin que exista comprobación que tales hechos fueron revisados dentro de investigaciones exhaustivas e independientes. La Fiscalía General de la República, habría tomado decisiones aceleradas sin mayor escrutinio ni indagación para archivar o emitir solicitudes de libramiento de responsabilidad respecto de las personas que tuvieron incidencia directa o indirecta en las circunstancias que provocaron las violaciones a derechos humanos en perjuicio del Sr. Rais.

Por otra parte, la fuente hace notar que el Sr. Rais no ha podido gozar de recursos judiciales y otros mecanismos efectivos para garantizar que su juzgamiento se realice por jueces y tribunales independientes e imparciales. Por ejemplo, al solicitar recusaciones ante hechos que colocaban en duda la imparcialidad de la jueza 2do de instrucción de San Salvador, tanto esta como la autoridad superior no habrían considerado adecuadamente los elementos objetivos y subjetivos que precisaban las conductas procesales discriminatorias realizadas en el ejercicio jurisdiccional por la jueza.

La decisión de mantener a esa jueza en conocimiento del proceso entonces, habría provocado nuevas violaciones al debido proceso legal contra el Sr. Rais. Adicionalmente, se incumplió el acatamiento de la decisión del GTDA. La jueza no habría observado las responsabilidades internacionales del Estado; y habría exigido sanciones administrativas sin permitir el derecho de defensa a los abogados defensores del Sr. Rais.

Todo el proceso habría ocurrido en un contexto de ejercicio arbitrario de persecución penal realizado por la Fiscalía y de alegada injerencia entre poderes de la República que afectaron la independencia judicial y la imparcialidad de los agentes fiscales y jueces en perjuicio del señor Enrique Rais.

Las falencias del proceso tampoco pudieron ser corregidas por los jueces y tribunales producto de un proceso de reformas judiciales que habría concluido con la nominación como magistrados que debían conocer en segunda instancia sobre procedimientos penales de los que habían conocido previamente en primera instancia.

Sin prejuzgar la veracidad de estas alegaciones, quisiera expresar mi preocupación ante la información recibida que indicaría que las declaraciones públicas y actuaciones de la Fiscalía, habrían afectado el derecho a juicio justo del Sr. Rais. Asimismo, me preocupa la información recibida sobre faltas al debido proceso y la detención arbitraria del Sr. Rais.

Las alegaciones hechas sobre una posible violación a la independencia judicial en este caso, a raíz de la remoción y traslado de jueces y magistrados de carrera, y de la forma en que fueron sustituidos por otros magistrados; me es de especial preocupación, ya que había abordado el tema de nombramientos de magistrados con el Gobierno de Su Excelencia con anterioridad.

En relación con las alegaciones arriba mencionadas, sírvase encontrar adjunto el **Anexo de referencias al derecho internacional de los derechos humanos** el cual resume los instrumentos y principios internacionales pertinentes.

Es mi responsabilidad, de acuerdo con el mandato que me ha sido otorgado por el Consejo de Derechos Humanos, intentar clarificar las alegaciones llevadas a mi atención. En este sentido, estaría muy agradecido de tener su cooperación y sus observaciones sobre los asuntos siguientes:

1. Sírvase proporcionar cualquier información o comentario adicional en relación con las alegaciones arriba mencionadas. En particular, sírvase indicar si se han implementado las recomendaciones de la Opinión No. 76/2020 del Grupo de Trabajo sobre la Detención Arbitraria.
2. Proporcione cualquier información y/o comentario sobre las presuntas violaciones que han impedido o limitado el derecho de la Sr. Rais a un juicio justo.
3. Sírvanse proporcionar información detallada sobre las medidas adoptadas para garantizar la independencia e imparcialidad de los tribunales y garantizar que los acusados y sus abogados disfruten de todas las garantías procesales establecidas en el artículo 14 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.
4. Sírvase informar a esta Relatoría acerca de las medidas adoptadas por el gobierno de El Salvador para garantizar la ausencia de interferencias mediáticas en los juicios.

Agradecería recibir una respuesta en un plazo de 60 días. Transcurrido este plazo, esta comunicación y toda respuesta recibida del Gobierno de su Excelencia se harán públicas a través del sitio [web](#) de informes de comunicaciones. También estarán disponibles posteriormente en el informe habitual que se presentará al Consejo de Derechos Humanos.

A la espera de su respuesta, quisiera instar al Gobierno de su Excelencia a que adopte todas las medidas necesarias para proteger los derechos y las libertades de la persona mencionada e investigar, procesar e imponer las sanciones adecuadas a cualquier persona responsable de las violaciones alegadas. Quisiera asimismo instarle a que tome las medidas efectivas para evitar que tales hechos, de haber ocurrido, se repitan.

Acepte, Excelencia, la expresión de mi más distinguida consideración.

Diego García-Sayán

Relator Especial sobre la independencia de los magistrados y abogados

Anexo

Referencias al derecho internacional de los derechos humanos

En relación con las alegaciones y preocupaciones mencionadas, quisiera llamar la atención del Gobierno de su Excelencia sobre las normas fundamentales enunciadas en el artículo 14 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (PIDCP), ratificado por El Salvador el 30 de noviembre de 1979, que consagra el principio de igualdad ante la ley y el derecho de toda persona a acceder a un tribunal competente, independiente e imparcial. El PIDCP exige igualmente que los Estados adopten medidas que garanticen expresamente la independencia del poder judicial.

El párrafo 1 del artículo 14 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos consagra los requisitos de independencia e imparcialidad del poder judicial. Como lo ha afirmado el Comité de Derechos Humanos estos son derechos absolutos que no permiten limitación alguna, véase la Observación general N° 32, párr. 19. Como también destacó el Comité de Derechos Humanos, protegen "la independencia efectiva del poder judicial respecto de la injerencia política por los poderes ejecutivo y legislativo. Los Estados deben adoptar medidas concretas que garanticen la independencia del poder judicial", véase *ibíd.*

En mi informe del 2009 al Consejo de Derechos Humanos de las Naciones Unidas, he afirmado que "El principio de la separación de poderes, junto con el estado de derecho son la clave de una administración de justicia con garantía de independencia, imparcialidad y transparencia" (párrafo A/HRC/11/41, párrafo 18).

En el informe del 2016 al Consejo de Derechos Humanos de las Naciones Unidas, la relatoría reitera que "[l]os Estados deben respetar y proteger la independencia de los magistrados, [...] a diferentes niveles y de modos diversos, observando los mecanismos apropiados de selección, nombramiento, promoción, traslado y disciplina de magistrados [...], en consonancia con las reglas y normas internacionales pertinentes. También deben introducir mecanismos para proteger a los magistrados [...] contra toda presión, injerencia [e] intimidación [...]" (A/HRC/32/34, párrafo 40).

De la misma forma, los Principios Básicos relativos a la independencia de la Judicatura, adoptados por las Naciones Unidas en 1990, establecen que todas las instituciones gubernamentales y de otra índole respetarán y acatarán la independencia de la judicatura (principio 1), y que los jueces resolverán los asuntos que conozcan con imparcialidad, basándose en los hechos y en consonancia con el derecho, "sin restricción alguna y sin influencias, alicientes, presiones, amenazas o intromisiones indebidas, sean directas o indirectas, de cualesquiera sectores o por cualquier motivo" (principio 2).

Los Principios Básicos también establecen que "[n]o se efectuarán intromisiones indebidas o injustificadas en el proceso judicial" (principio 3), y que toda persona tendrá derecho a ser juzgada por los tribunales de justicia ordinarios con arreglo a procedimientos legalmente establecidos (principio 5). El principio de la independencia de la judicatura "autoriza y obliga a la judicatura a garantizar que el procedimiento judicial se desarrolle conforme a derecho, así como el respeto de los derechos de las partes" (principio 6).

Con relación a la supuesta vulneración del principio de independencia de los fiscales, las Directrices sobre la Función de los Fiscales establecen los Estados tienen que adoptar todas las medidas apropiadas para garantizar que los fiscales puedan desempeñar sus funciones profesionales sin intimidación, obstáculos, acoso, interferencias indebidas o exposición injustificada a la responsabilidad civil, penal o de otro tipo (par. 4). Las Directrices establecen también que las condiciones razonables de servicio de los fiscales, así como la remuneración adecuada, la inamovilidad del cargo, y la edad de jubilación se establecerán por ley (par. 6).